

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 05 de agosto de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la parte demandante presentó escrito junto con documentos, en cumplimiento al requerimiento hecho en auto 901 del 01 de junio de 2021, mediante el cual determina el valor de la cuantía del proceso para el solo efecto de fijar el valor de la caución para el decreto de la medida cautelar solicitada. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1393

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00138-00
Asunto: Declaración de Existencia de UMH y SP
Demandante: Socorro Niyireth Canaval Quintana
Demandado: Luisa María Mosquera Noguera y herederos Indeterminados del causante Nelson Alberto Mosquera Campo

Cinco (05) de agosto dos mil veintiunos (2021)

La presente demanda fue admitida en auto No. 901 de 01 de junio del año en curso, en cuyo numeral segundo de la parte resolutive se ordenó **“REQUERIR** a la parte demandante a fin de que se sirva determinar la cuantía para establecer el valor de la caución, en razón al decreto de una medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, para responder por las eventuales costas y perjuicios que se puedan derivar de su práctica, conforme lo dispone el art. 590 numeral 2° del C.G del Proceso”

En cumplimiento de lo anterior, la parte interesada presentó escrito, mediante el cual fija el valor de la cuantía del proceso, en la suma CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 177.811.975,37), que corresponde al valor total de los bienes relacionados en la demanda sobre los cuales pretende su inscripción.

Atendiendo a lo expuesto, se deberá fijar previamente caución para responder por las eventuales costas y perjuicios que se puedan derivar de su práctica, conforme lo dispone el art. 590 numeral 2° del C.G del Proceso, la que se estimará en el 20% del valor de los bienes relacionados en la demanda, es decir, sobre la base de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 37 CENTAVOS (\$ 177.811.975,37), correspondiendo el valor a pagar, TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL

P/Ma. Ruth

TRESCEINTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 74 CENTAVOS (\$ 35.562.395.074), y que podrá prestarse en cualquiera de las formas señaladas en el art. 603 ibidem¹ fijándose plazo para ello, so pena de aplicar los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Estatuto Procesal Civil. Practicada la medida precitada, se podrá realizar la notificación a la parte demandada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

ARTICULO ÚNICO: FIJAR en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCEINTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 74 CENTAVOS (35.562.395.074) que corresponde al 20% del valor de los bienes relacionados en la demanda², el monto de la caución que debe prestar la parte demandante para el decreto de la medida cautelar solicitada en el libelo introductorio, la que deberá prestar en un término no mayor a cinco (05) días, en cualquier de las formas indicadas en el art. 603 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 125
del día 06/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

¹ **ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS.** Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

² \$(177.811.975,37.00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**645d685481d31f769f885e6acfee472f4de9c9ff7c6e5e3a5705cb19cdffd
daa**

Documento generado en 05/08/2021 06:42:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**